



LEY DE AJUSTES FISCALES

En la Gaceta Oficial No. 26,370-C de 17 de septiembre de 2009, fue promulgada la Ley N°49 de la misma fecha, por medio de la cual se reformó el Código Fiscal y se adoptaron otras medidas fiscales.

Por la trascendencia que tienen las disposiciones contenidas en esta ley, nuestro experto en asuntos tributarios, Lic. Pablo González, Contador Público, ha preparado el siguiente extracto de los temas principales tratados por la misma.

I. TASA ÚNICA ANUAL:

- ✓ Se extiende el pago de la tasa única a las sociedades de responsabilidad limitada y cualesquiera otras personas jurídicas, salvo las asociaciones sin fines de lucro.
- ✓ Se establece que la disolución de oficio para las sociedades con morosidades en el pago de la tasa única por más de diez (10) años, será calculada a partir del año 2005.
- ✓ Se establece un período de tres (3) años, luego de la disolución de oficio, para solicitar la rehabilitación de la sociedad en el Registro Público, mediante el pago de una multa de B/.1,000.00 (dólares), así como el pago de todas las tasas adeudadas más los respectivos recargos y multas generadas.
- ✓ Expirado el término de tres (3) años sin que se haya solicitado la rehabilitación de la sociedad, el registro de la misma será cancelado y su nombre podrá ser usado por cualquier interesado.

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LA GANANCIA POR VENTA DE BIENES INMUEBLES.

- ✓ Se establece en las transferencias de bienes inmuebles el pago por parte del vendedor de un 3% del valor total de la enajenación o del valor catastral, cualquiera que sea mayor, en concepto de adelanto del Impuesto sobre la Renta (ISR).
- ✓ Se permite, a opción del contribuyente, considerar el 3% del valor de la venta como el ISR definitivo de la ganancia de capital o solicitar la devolución o compensación de crédito siempre y cuando exista un excedente entre el 3% pagado como adelanto y el 10% de impuesto calculado sobre la ganancia real obtenida en la enajenación. (Precio de Venta – Costo Básico del inmueble = Ganancia de Capital x 10%).



- ✓ Se otorga un plazo a los contribuyentes hasta el 30 de junio de 2010, para optar nuevamente por la presentación de una declaración jurada de nuevo valor catastral (Artículo 766-A), el cual se tomará como costo básico del bien a partir de la aceptación de la solicitud por parte de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

III. IMPUESTO DE INMUEBLES – TARIFAS Y EXONERACIONES.

Las tarifas del impuesto de inmueble quedaran así:

1) Inmuebles sin Avalúos (Artículo 766 del Código Fiscal) – El impuesto será de:

- a. 1.75% sobre la base imponible excedente de B/.30,000.00 hasta B/.50,000.00.
- b. 1.95% sobre la base imponible excedente de B/.50,000.00 hasta B/.75,000.00.
- c. 2.10% sobre la base imponible excedente de B/.75,000.00

- ✓ *Los inmuebles cuyo valor de terreno y mejoras no exceda la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00) están exentos del pago del impuesto de inmueble.*

2) Inmuebles con Avalúos (Artículo 766-A del Código Fiscal) – El impuesto será:

A partir del año 2010, los contribuyentes que presenten hasta el 30 de junio de 2010, la declaración jurada de nuevo valor catastral (Artículo 766-A) pagarán el impuesto de inmueble en base a la siguiente tarifa alternativa combinada:

- a. 0.75% sobre inmuebles cuyo valor de terreno y mejoras no sea mayor a B/.100,000.00; o
- b. 2.10% sobre inmuebles cuyo valor de terreno y mejoras sea mayor a de B/.100,000.00.

- ✓ *Los inmuebles cuyo valor de terreno y mejoras no exceda la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00) están exentos del pago del impuesto de inmueble.*

3) Inmuebles bajo Régimen de Propiedad Horizontal:

A partir del año 2010, se adiciona un Parágrafo al artículo 766 del Código Fiscal y se establece una tarifa progresiva aplicable para los terrenos de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal con los condominios adosados de forma vertical, salvo los inmuebles destinados a viviendas de interés social:

- a. 1.40% de la base imponible hasta B/.20,000.00.
- b. 1.75% sobre la base imponible excedente de B/.20,000.00 hasta B/.50,000.00.



- c. 1.95% sobre la base imponible excedente de B/.50,000.00 hasta B/.75,000.00.
- d. 2.10% sobre la base imponible excedente de B/.75,000.00.

4) Exoneraciones de Mejoras

Las exoneraciones del impuesto de inmueble seguirán las siguientes reglas:

- ✓ Se mantiene que los inmuebles cuyo valor de terreno y mejoras no exceda la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00), estarán exentos del pago del impuesto de inmueble.
- ✓ Se establece que las mejoras para uso residencial cuyo valor sea hasta B/.80,000.00, estarán exoneradas del pago del impuesto de inmuebles por un período de 20 años, contado a partir de la fecha del permiso de ocupación o de inscripción, lo que ocurra primero.
- ✓ Se mantiene la tabla de exoneración establecida por el artículo 81 de la Ley N° 6 de 2005, reformada por la Ley N° 29 de 2008, que establece que las mejoras cuyo permiso de construcción se expida a partir del 1 de julio de 2009 estarán exoneradas del pago del Impuesto de Inmuebles desde la fecha de la inscripción de las mejoras, basándose en las siguientes tablas:

Mejoras para uso residencial:

<u>Valor de las mejoras en balboas (dólares)</u>	<u>Años de exoneración</u>
Hasta B/.100,000.00	15
Más de B/.100,000.00 hasta B/.250,000.00	10
Más de B/.250,000.00	5

Otras mejoras:

En este caso, las mejoras, cualquiera que sea su valor, estarán exoneradas por un período de 10 años.

NORMA TRANSITORIA:

Las mejoras cuyos permisos de construcción se hayan expedido antes del 1 de julio de 2009, gozarán de 20 años de exoneración del Impuesto de Inmuebles, siempre que la inscripción de las mejoras en el Registro Público se realice antes del 31 de diciembre de 2011.



IV. IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS (ITBMS)

NUEVOS HECHOS GRAVADOS:

Se adiciona a los hechos gravados con el 5% de ITBMS, las siguientes operaciones:

- ✓ **A partir del año 2010**, las comisiones cobradas por las transferencias de documentos negociables y de títulos y valores en general, los pagos de comisiones generados por servicios bancarios y/o financieros prestados por las entidades autorizadas legalmente para prestar este tipo de servicios, así como las comisiones o retribuciones cobradas por las personas dedicadas al corretaje de bienes muebles e inmuebles.
- ✓ Los servicios legales que se presten a las naves de comercio internacional inscritas en la marina mercante nacional, así como la inscripción de sus hipotecas navales.
- ✓ Los servicios profesionales brindados a personas domiciliadas en el exterior, que no generen renta gravable dentro de la República de Panamá, sean sociedades, fundaciones de interés privado, fideicomisos o naves.
- ✓ Telefonía fija de uso comercial.
- ✓ Las comisiones por servicios bancarios y financieros.
- ✓ Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles con destino exclusivo a casa o habitación del arrendatario, cuyos contratos de arrendamientos sean de 1 a 6 meses.

NUEVOS HECHOS EXENTOS:

- ✓ Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles con destino exclusivo a casa o habitación del arrendatario, siempre que el plazo del contrato exceda de 6 meses.
- ✓ Flete, transporte de carga, así como el de pasajeros, aéreo, marítimo y terrestre.
- ✓ Telefonía fija de uso residencial.
- ✓ Operaciones de carga, descarga, traslado en o entre los puertos y los servicios auxiliares prestados a la carga en los puertos, así como los servicios de reparación, mantenimiento, limpieza y auxiliares prestados a las naves en tránsito dentro de las aguas territoriales.
- ✓ Las comisiones que devenguen las agencias de viaje.



V. AVISO DE OPERACIÓN (LEY 5 DE 2007)

ACTIVIDADES QUE REQUERIRAN AVISO DE OPERACION:

- ✓ Las personas o empresas establecidas o que se establezcan dentro de las áreas de comercio internacional libre que posea u opere la Zona Libre de Colón o cualquier otra Zona o Área Libre establecida o que se cree en el futuro.

ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN AVISO DE OPERACIÓN:

- ✓ Las empresas con Licencia de Sedes Multinacionales, amparadas en la Ley N° 41 de 2007, siempre y cuando no realicen prestación de servicios distintos a los establecidos en el artículo 4 de la citada Ley.
- ✓ Las empresas que se encuentren operando bajo regímenes especiales, aplicables a áreas o zonas desarrolladas o que puedan desarrollarse, en virtud de la adjudicación de procesos internacionales de selección de contratistas.

SE MODIFICA EL IMPUESTO DE AVISO DE OPERACIÓN:

- ✓ El impuesto será impuesto será del 2% del capital de la empresa con un mínimo de B/.100.00 y un máximo de B/.60,000.00, para las personas o empresas establecidas en todo el territorio de la República de Panamá.
- ✓ El impuesto será impuesto será del 1% del capital de la empresa con un mínimo de B/.100.00 y un máximo de B/.50,000.00, para las personas o empresas establecidas dentro de las áreas de comercio internacional libre que posea u opere la Zona Libre de Colón o cualquier otra zona o área libre establecida o que se establezca en el futuro.

Quedan exentas del pago del impuesto las personas naturales o jurídicas con capital invertido menor de diez mil balboas (B/.10,000.00).

VI. IMPUESTOS A LAS SALAS DE JUEGO Y LOS CASINOS COMPLETOS:

DERECHO DE LLAVE:

Se establece un pago al Gobierno Panameño en concepto de derecho de llave, para los nuevos Administradores u Operadores de Casinos completos de acuerdo con la siguiente clasificación:

- ✓ Administradores/Operadores de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A": B/. 500,000.00.



- ✓ Administradores/Operadores de Casinos Completos: B/.1,000,000.00.

IMPUESTOS A FAVOR DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS:

Se establece un impuesto mensual de acuerdo a los ingresos brutos a Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo A y los Casinos Completos así.

- ✓ **Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo A**

- A partir del 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, el 16%.
- A partir del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, el 19%.
- A partir del 1 de enero de 2014 pagarán el 22%.

- ✓ **Casinos Completos:**

- A partir del 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, el 12.5%.
- A partir del 1 de enero de 2012, el 15%.

La Sala de Máquinas Tragamonedas del Hipódromo Presidente Remón, pagará a la Junta de Control de Juegos mensualmente el 10% de sus ingresos brutos.

VII. OTROS IMPUESTOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ✓ Se aumenta la tarifa del impuesto selectivo al consumo de cigarrillos, del 32.5% al 50% del precio de venta al consumidor, declarado al MEF por el productor nacional o importador, estableciéndose un mínimo de 0.50 centavos por cajetilla.
- ✓ Se establece la tarifa del impuesto selectivo al consumo de tabacos, habanos y otros productos derivados del tabaco, la cual será del 50% del precio de venta al consumidor, declarado al MEF por el productor nacional o importador.
- ✓ Se grava con un impuesto de 5% a las primas por el otorgamiento de fianzas y todas las pólizas de seguro, exceptuando las pólizas de incendio, de vida con valores de rescate y los seguros agropecuarios.
- ✓ Se aumenta el máximo del impuesto que deben pagar las entidades financieras reguladas por la Ley 42 de 2001 a B/.50,000.00 anuales sobre la base del 2.5% de capital pagado al 31 de diciembre de cada año.
- ✓ Se grava con el 5% de impuesto de dividendos a todas las empresas que posean Aviso de Operación y que se encuentren establecidas dentro de las áreas de comercio internacional libre



Icaza
González - Ruiz
& Alemán

ESTABLISHED 1920

ABOGADOS - ATTORNEYS AT LAW

ICAZA *news*

EDICIÓN ESPECIAL | OCTUBRE 2009

que posea u opere la Zona Libre de Colón o cualquier otra zona o área libre establecida o que se establezca en el futuro. Igualmente, estarán obligadas a pagar un impuesto complementario de 2% en caso de que no distribuyan dividendos a sus accionistas o que el monto distribuído sea inferior al 20% de las ganancias netas del período que se trate.

- ✓ Las Asociaciones sin Fines de Lucro quedan obligadas a presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas; dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año calendario, un informe anual consolidado de todas las donaciones recibidas.
- ✓ Se adiciona la obligación de presentar certificado de paz y salvo nacional en los siguientes casos:
 - a. Para la entrega de Certificados de Abono Tributario (CAT), de Eurocertificados o de cualquier otro documento que se haya establecido o se establezca en el futuro fundamentado en leyes especiales o de incentivos fiscales.
 - b. La expedición de actos administrativos mediante los cuales se reconozcan créditos en general.